



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Conexo Por Costas
Ejecutante	Gloria Cecilia González Yepes
Ejecutada	Aracelly Del Socorro Gonzales Yepes
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00303 -00
Providencia	Interlocutorio N° 436
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda - Decreta Medida Cautelar.

La señora GLORIA CECILIA GONZÁLEZ YEPES, instaura demanda EJECUTIVA CONEXA POR COSTAS PROCESALES contra la señora ARACELLY DEL SOCORRO GONZALES YEPES, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero –costas procesales-, pues adeuda la suma de **1.000.000 pesos**, correspondiente a las costas procesales generados en el proceso verbal declarativo de petición de herencia tramitado en esta judicatura con radicado 2019-829, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de GLORIA CECILIA GONZÁLEZ YEPES, por la suma de **1.000.000 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

La notificación del contenido del presente auto a la ejecutada, ARACELLY DEL SOCORRO GONZALES YEPES, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra la señora ARACELLY DEL SOCORRO GONZALES YEPES, por valor de **1.000.000 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de GLORIA CECILIA GONZÁLEZ YEPES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada, señora ARACELLY DEL SOCORRO GONZALES YEPES. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-881339** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Propiedad de la ejecutada Aracelly Del Socorro Gonzales Yepes identificada con cedula N° 42780086.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado John Jairo Correa Botero, con tarjeta profesional N° 23243 del C. S. J., para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7bf7c43168593b6c4e0ea8a3d14902f84b9134db3d9d65cbf80bdac2823164**

Documento generado en 24/06/2022 12:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**